

la que se dice necesidad *proprie*, & *per se* para obtener la salud eterna, como queda probado en el quæsito primero, es empero necesaria *necessitate præcepti*; la qual es solamente necesidad para evitar nuevo pecado: y de esta necesidad ay Divino precepto acerca del uso de este Sacramento, que es el que dexamos probado en este segundo quæsito; y en este sentido dezimos ser necesario para la salud eterna el guardar este precepto, en el tiempo, y edad que obliga. Quando empero, y à quienes obligue el tal precepto queda dicho arriba, en este mesmo Tomo, *tr. 1. disp. 3. cap. 1.* por todo el, donde se puede ver.

CAPITULO IV.

De la materia remota de este Sacramento de la Eucaristia, en quanto al Cuerpo de Christo.

1 **S**Upongo, que la materia remota *omnino* necesaria para el Sacramento de la Eucaristia, es el pan, y el vino: Esta suposicion es de Fè; porque así lo han definido el Concilio Lateranense, *in cap. Firmiter, de Summ. Trinit.* El Florentino, en el Decreto de la Fè, despues de la última session, §. *Tertium est Sacram.* Y el Tridentino, *sess. 13. cap. 1.* consta de la perpetua tradicion de la Iglesia, y del uso perpetuo de ella, que nunca ha conagrado en otra materia, à exemplo de Christo nuestro Señor, que Conagrò su Cuerpo en pan, y su Sangre en vino, como se colige de San Mateo, *cap. 26.* de San Marcos, *cap. 14.* de San Lucas, *cap. 22.* y de San Pablo, en la primera epistola à los Corintios, *cap. 11. vers. 24. y 25.* Qual empero deba ser dicho pan? diremos en este capitulo; y en el siguiente, diremos qual deba ser dicho vino. Esto supuesto.

Preguntaràs lo 1. De qué calidad ha de ser dicho pan para que sea materia apta para la Conagracion del Cuerpo de Christo?

2 Respondo, que ha de ser pan de trigo, como se colige del Florentino citado arriba, y de la praxi, y tradicion de la Iglesia. Y la razon es, porque solo el pan de trigo es el que *simpliciter*, y absolutamente se dice pan, que los demás solo se dicen pan con *adito*, como pan de cebada, &c.

3 Bastará empero, que sea de verdadero trigo, ora sea del trigo regular, y ordinario, ora del trigo selecto, que llaman candial, ora sea del trigo, que llaman trimestino, ò de tres meses; porque el pan de qualquiera de los dichos, es pan *simpliciter*, y visual.

4 De la dicha conclusion se sigue, que el pan de grano que no es ciertamente trigo, no es materia apta para la Conagracion; y así no lo es el pan hecho de legumbres, como de habas, castañas, higos, garbanços, cebada, mijo, habena, farro, oriza, arroz, alverjas, &c. porque los dichos no son absolutamente pan, ni pan visual; y mas son mantenimientos de bestias, que de hombres.

5 Todo lo dicho es común, contra Gabriel, Alberto, y Tomás de Argentina; los quales sienten, que el pan hecho de qualquiera grano que produce la tierra con aristas, es suficiente materia, fundados en que Plinio, y otros entienden por el nombre de *frumento*, qualquiera pan de arista; pero lo contrario se debe tener *omnino*; porque el Concilio Florentino, *ubi supra*, clarissimamente definió, que lo el pan de trigo podia servir para la Conagracion.

6 Mas dificultad ay acerca del pan hecho de centeno; porque Santo Tomás, *quest. 73. art. 3. ad 2.* juzga ser suficiente materia para la Conagracion; porque juzga ser trigo, que ha degenerado algun tanto; pero lo contrario es común, y lo que se debe tener; porque aunque tal vez nazca del grano de trigo que se sembrò, pero por la debilidad de la tierra se pudo mudar en otra especie; y así lo juzgan comunmente los DD. de donde es, que à lo menos es materia muy dudosa, y por consiguiente, que pecaría mortalmente, que Conagrarse en dicha materia.

7 Acerca del pan de *Maltz*, dudan algunos, segun Enriquez, *lib. 8. cap. 9.* si sea materia suficiente: por ser pan visual para con los Indios; Pero la comun sentencia, y la que se debe tener, es, que no es suficiente materia para la Conagracion; porque aunque sea visual para con los Indios, no es *simpliciter* pan, ni pan triticeo, el qual solo es materia apta para la Conagracion. Acerca del *Almidon* diremos despues.

Preguntaràs lo 2. Si qualquiera pan hecho de trigo será materia suficiente de este Sacramento?

8 Respondo negativamente: porque para que el pan hecho de trigo sea suficiente materia de este Sacramento, se requieren, segun la comun sentencia de los Doctores, las quatro condiciones siguientes.

9 La primera es, que se denomine con nombre de pan la tal materia; porque si tuviera otro nombre, se presume, y es argumento de que la tal no es materia apta, pues parece aver mudado ya, y vertiéndose de otra naturaleza.

10 La segunda es, que el tal pan se haga con agua natural, y no con otros licores; pues solo el pan que se haze con agua natural, es el que se dice propriamente pan.

11 La tercera es, que esté tostado con fuego, ò cocido *per modum assationis*, ora sea en horno, ò debaxo de rescoldo, ò ceniza, ò con algunos yertos calientes, como de ordinario se hacen las hostias, ò de otro semejante modo. Y la razon es, porque el pan que no está cocido, ò tostado de esta suerte, no se dice, ni es propriamente pan.

12 Y la quarta, que esté moralmente presente al que Conagra, *aliter* no le podria designar con el pronombre *Hoc*, ni se verificaria la forma. Todas las dichas condiciones son comunmente admitidas de los Teologos, de las quales se infieren los corolarios siguientes.

13 De lo dicho se sigue lo 1. que el pan hecho con leche, miel, azeyte, y semejantes, no es materia apta para la conagracion; porque no es pan visual, ni retiene el nombre sino con adito, pues se llaman tortillas de leche, ò de azeyte, y no está hecho con agua natural, y así le faltan las dos primeras condiciones.

14 Siguese lo 2. que la massa cruda no es materia de este Sacramento, como lo tiene la comun contra algunos; porque aunque no se distinga en especie del pan cocido, se distingue empero del en razon de pan visual, que fué el que instituyó Christo por materia de este Sacramento; pues la tal no es comestible del hombre: luego ni suficiente materia para la conagracion.

15 Será empero materia suficiente para la conagracion la miga de pan, aunque esté mojada, y comprimida con los dedos, de tal suerte, que se ponga como si fuera massa cruda, como lo tienen comunmente los DD. contra Fagundez. Y la razon es, porque por la tal mutacion, ni perdió la coccion, ni dexò de ser pan.

16 Siguese lo 3. que tampoco es materia suficiente para la conagracion la massa de pan de trigo frita en sartén con manteca, ò azeyte, como la torta, ojeles, buñuelos, ò fruta de sartén que se llama en España; ni la cocida en agua sola, como las puchas: Lo uno, porque nada de lo dicho es *simpliciter* pan; y la fruta de sartén, además de ello, no está hecha con agua natural elemental; y los puchas no están asados, ò tostados al fuego, como es necesario segun la tercera condicion, que es común de los DD. los quales dicen, que la massa frita, ò cocida en agua, no es *simpliciter* pan común, y visual, sino que se requiere que esté tostada, ò asada, no con el calor del Sol, sino con el calor del fuego, ni cocida en agua, sino *per modum assationis*; porque sola esta se dice *simpliciter* pan común, y visual.

17 Siguese lo 4. que tampoco es materia suficiente el pan de trigo que se hiziese con agua rosada, agua de Angeles, ò qualquiera otra agua destilada, como lo tiene la mas comun opinion con S. Tomás, contra Cayetano, y otros; porque *quid sit*, de si se distingue en especie, ò no de aquel que se haze con agua natural; el tal pan hecho con agua artificial, no es pan visual, y común: luego insuficiente; porque el Pan de la conagracion ha de ser visual, ordenado para el sustento del hombre: por la qual razon, la massa cruda no es suficiente, aunque solo difiera accidentalmente de la massa cocida.

18 Y por la mesma razon no es materia suficiente para la conagracion la Hostia que se haze de arina de trigo con mezcla de bermellon, quales son las obleas coloradas que se hacen para certar las cartas, como lo tienen Lugo, Delgadillo, y otros.

19 Advertido empero, que si quando el pan se haze de trigo con admixcion de otros granos, con

bermellon, ò quando à la agua natural se mezcla algo de agua rosada, leche, &c. se debe considerar la cantidad de lo que se mezcla; porque si fuere mucha, será en tal caso inepta dicha materia; pero si fuere poca, será materia apta para que la conagracion sea valida: aunque el conagrarse en la tal materia será pecado grave, contra la pureza debida à este Sacramento, y à la institucion de él, como con Santo Tomás, Vazquez, Vivaldo, Chametota, Grassis, Fillucio, Bartolomé de los Angeles, y la comun de Doctores, lo tiene Bonacina, y Castro Palao, que le cita, y sigue, *punct. 4. num. 3.* y por la mesma causa será pecado grave conagrarse en pan, que empieza ya à transmutarse, y corromperse, como acerca del vino, que tiene punta de vinagre, lo tienen comunmente los DD.

Què empero se aya de dezir acerca del pan que se haze del almidon?

20 Respondo, que tengo por mas probable, no ser materia suficiente para la conagracion, aunque se buelva segunda vez à hazer orina con sola agua elemental, y aunque despues se cueza, como se suele cocer el pan. Así lo tiene la mas comun sentencia de los Doctores con Santo Tomás, contra Bonacina, y otros. Y la razon es, porque por las grandes transmutaciones que el trigo padece para llegar à ser almidon, se corrompe el trigo, y casi se muda en otra substancia, y de tal suerte se transmuta, que el pan que despues se haze de él, ni es pan visual, ni retiene el sabor del pan común: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 3. Si el dicho pan de trigo aya de ser azimo? ò fermentado?

21 Respondo lo 1. que el ser azimo, ò fermentado, no es de necesidad del Sacramento. Esta conclusion es de Fè, definida expressamente en el Concilio Florentino, *in Decreto de Armenis*, §. *Tertio in Eucharistia*, por las siguientes palabras, *ibi: Distinguitur item in azimo, sive fermentato pane triticeo, Corpus Christi veraciter conficit*; porque qualquiera de dichos panes es visual.

22 Pero aunque qualquiera de dichos panes es suficiente, con todo ello, el azimo es mejor, y mas conveniente que el fermentado: Lo uno, porque así consta del hecho de Christo nuestro Bien, à quien la Iglesia Latina imita conagrando en pan azimo: Lo otro, por la autoridad de la Iglesia, que es Maestra de la Fè, y Columna de la verdad; y lo otro, para significar la Pureza del Cuerpo de Christo nuestro Bien, que fué concebido sin obra de varon, y denotar la pureza con que se debe recibir este Sacramento: Ergo, &c.

23 Respondo lo 2. que aunque no es necesario *necessitate Sacramenti*, que el pan sea azimo, ò fermentado, es empero necesario *necessitate præcepti*; porque ay precepto Eclesiastico, para que así los Griegos, como los Latinos, observen el Rito de su Iglesia, y los que hacen lo contrario pecan mortalmente, como consta del mesmo Concilio Florentino, *ubi supra*, donde à las palabras referidas arriba, añade las que se siguen: *Sacerdotesque in al-*

teruntur ipsum Domini Corpus consecrari debere unamquemque iuxta Ecclesiam suam sive Occidentalem, sive Orientalem consuetudinem. Donde la palabra, debent, denota precepto; que obliga à mortal, porque la materia es grave.

24 Y así el Sacerdote Latino en su Iglesia no puede licitamente usar de pan fermentado: ni el Sacerdote Griego en la suya de pan azimo, aunque sea para dar el Viatico à un enfermo; como lo tiene la comun de Doctores contra Mayor, y otros: porque aunque por precepto Divino está obligado el enfermo à recibir el Viatico; pero este precepto no obliga, sino solo quando puede comulgar el tal, observada la reverencia debida à este Sacramento. Y porque à la utilidad comun de la Iglesia pertenece observar los Ritos prescriptos en la confeccion de los Sacramentos.

25 No obstante esso, algunos tienen por muy rigoroso, el privarle en tal caso del socorro del Viatico al enfermo, y mas quando todos los preceptos Eclesiásticos son capaces de interpretación benigna, especialmente en casos tan apretados: y así dizen, que si en tal caso se interpreta, que no obligue el precepto Divino del Viatico; por que no podrá interpretarse benignamente, que no obliga el tal precepto Eclesiástico, para que el tal enfermo no muera sin el socorro de tanto Sacramento? Sed de hoc alij iudicent, que yo me conformo con la sentencia comun; y me fundo: porque así como en tal caso no es licito celebrar sin Vestiduras Sagradas, ò en una sola especie, ò ayendo quebrado el ayuno natural; así tampoco le será licito al Sacerdote Latino consagrar en pan fermentado para comulgar al tal moribundo. Lo contrario empero tiene en todo el D. cto Tomás Hurtado; acerca de lo qual se vea Diana, part. 11. tract. 6. resol. 15. §. Nota, y resol. 25. §. Nota etiam, y Luis de San Juan, Soto, Vitoria, Vivaldo, y Philiberto, apud Leandrum, tract. 7. de Eucharistia. disp. 5. quest. 22. han de tener lo mesmo.

Preguntarás lo 4. Si el Sacerdote Latino, que passa por la Iglesia Griega, aunque sea de passo, y peregrinando, podrá consagrar en pan fermentado? Y vice versa, el Sacerdote Griego, que passa de passo por la Iglesia Latina?

26 Respondo, que la parte afirmativa la tengo por bastante probable. Así lo tiene, con Sylvio, Coninch, Fillucio, y otros, Diana, part. 3. tract. 6. res. 99. y lo mismo tiene con Enriquez, y el Papa Leon IX. Soto, Cayetano, Ledesma, Sanchez, Nuño, Granados, y los dichos, Leandro, tract. 7. disp. 8. quest. 23. Y la razon es, porque qualquiera se puede acomodar con las leyes, y costumbres de los Lugares por donde passa; aunque no esté obligado à ello; segun aquello de San Ambrosio: Si fueris Romæ Romano vivito more, et si fueris alibi, vivito sicut ibi: Ergo, &c.

27 Pero de que manera ha de estar la materia presente al que consagra? dicimos en el capítulo siguiente. Todo lo dicho en este capítulo es co-

mun de los Doctores, menos vno, ò otro, como en sus lugares queda anotado; como se puede ver en dicho Leandro, que disputa muy por menor dichas questiones, y otras incluidas en las dichas, disp. 7. 2. quest. 1. ad 23.

CAPITULO V.

De la materia remota para la consagracion de la Sangre de Christo.

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia suficiente para la consagracion de la Sangre de Christo?

1 Respondo, que solo el vino de Vid es materia necesaria, y suficiente para este Sacramento, y ninguno otro lo es. Esta conclusion es de Fè, definida en el Concilio Lateranense sub Innocencio III. y en el Florentino, in Decreto Fidei, §. Tertio, y lo supone el Tridentino, sess. 13. cap. 11. & 2. consta del hecho de Christo nuestro Bien, que consagrò en vino de Vid, como se colige de San Mateo, cap. 26. de San Marcos, cap. 14. de San Lucas, cap. 22. ibi: Non bibam à modo de hoc genimue vitis, junto con la tradicion, y perpetuo uso de la Iglesia. Y la razon à priori, es, la voluntad de Christo, que lo instituyò así; y finalmente, porque el vino de Vid es el que absolutamente, y simpliciter se dice vino, que otros vinos, son vinos con addito; y que este vino sea blanco, ò tinto, no haze al caso; porque estas son diferencias accidentales, que no varian la naturaleza de verdadero vino: Ergo, &c.

2 De esta conclusion se sigue lo 1. que otros licores que se exprimen de las manzanas, de las cidras, de las granadas, moras, y semejantes, de ninguna manera son materia suficiente para la consagracion, como lo tienen todos los Doctores.

3 Siguese lo 2. que tampoco es materia suficiente el Agraç; porque todavia no es vino, sino que está in via para serlo. Ni tampoco es suficiente el Vinagre; porque este no es vino, antes bien no se haze sino del vino corrompido; lo qual se debe entender del perfecto vinagre: porque aunque esté algo azedo, no por esso dexa de ser vino, y así será suficiente materia. Bien es verdad, que usar del vino que tiene punta de vinagre, sin necesidad, será pecado: y si la punta de vinagre fuere tanta, que se dude con razon, si perdió las qualidades de vino, será pecado grave, como lo tiene la comun de DD. por el peligro à que se expone de no consagrar por insuficiencia de materia.

4 Siguese lo 3. que el Arrope, Aguardiente, Clarea, ò Hypocràs, no son materia suficiente para la consagracion; porque no son simpliciter vinos, ni retienen el estado de vino.

5 Siguese lo 4. que tampoco el Agua piè, como se haze comunmente, es materia suficiente para la consagracion; porque aunque parece vino, absolutamente, y simpliciter no lo

es, sino agua templada; será empero materia suficiente para lo valido, si la mixtion se hiziese en minima cantidad; será empero pecado grave consagrar en ella; como lo tiene, con Suarez, Fillucio, Molfesio, y otros, Bonacina, disp. 4. punct. 2. num. 7. y lo mismo tienen Vazquez, y la comun de Doctores.

6 El Mosto que se ha exprimido de las vvas maduras, es materia suficiente para la consagracion, porque absolutamente es vino; pero no es decente usar de el, sin grave, y urgente necesidad; pero en caso de necesidad, no será pecado, como consta, ex cap. Cum omne crimen, de consecrat. dist. 2. Dixit: Si se ha exprimido de las vvas; porque mientras se está todavia incluso en los granos, aunque estos estén maduros, no es, ni se dice simpliciter vino, ni mientras está en las vvas se puede beber, sino antes comer: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si el vino congelado sea materia suficiente para la consagracion?

7 Supongo, que la question procede del vino que no se ha corrompido por la congelacion, sino que todavia subsiste la substancia de vino; como siempre, ò casi siempre acontece. Esto supuesto.

8 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Vazquez, Suarez, Soto, Sylvestre, Angelo, Layman, y Adamo, Gaspar Hurtado, de Eucharistia, disp. 2. diff. 9. y con Sà, Vivaldo, Reginaldo, Angelo, Fillucio, Molfesio, y los dichos, Bonacina, ubi supra, num. 10. contra Armilla, Nuño, Enriquez, y otros. Y se prueba; porque el vino congelado, es verdaderamente vino, y se dice simpliciter que lo es, como el azeite congelado es, y se dice simpliciter azeite: luego es materia suficiente para la consagracion.

9 Y si opusieses lo 1. que el mosto que está incluso en la vva, no es materia suficiente de la consagracion, porque no está en estado proximo à la potacion, aunque esté en estado remoto; luego parifortmiter.

10 Respondo, que es manifesta la disparidad: Lo vno, porque el no ser suficiente el mosto incluso en la vva, no es porque en aquel estado no sea proxime potable, sino porque en aquel estado no es simpliciter vino; y lo otro, porque el vino, aunque esté congelado, siempre tiene razon de bebida, y no sirve de otra suerte al ventriculo, sino derretido, y como licor; pero el mosto incluso en la vva, es verdadera comida, y se come con toda la substancia de la vva.

11 Oponen lo 2. que el agua congelada no es materia valida del Bautismo; luego ni el vino congelado podrá ser materia valida de la Eucaristia.

12 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: porque el Bautismo no solo pide agua, sino ablucion actual, como materia proxima, y parte esencial del Bautismo, y se significa por las palabras de la forma del Bautismo; pero la Eucaristia no consiste en uso; ni por las palabras de la forma de la

consagracion se significa; que se haga la potacion; sino que debaxo de las especies de vino esté la Sangre de Christo; y así en el vino congelado podrá hazerse verdadero Sacramento; porque en dicho caso se dà simpliciter vino, y aunque no sea proxime potable, es apto para la dicha significacion.

13 Añade ex Vazquez, dicho Gaspar Hurtado: que no sería pecado el consagrar en el vino congelado, aunque sea contra la costumbre de la Iglesia; porque lo dicho no sería contra ley alguna, pues no ay ley que tal prohiba: ni la dicha costumbre ha introducido, ò introduce ley; porque no se observa como necesaria, y obligatoria.

14 Pero lo contrario à esto tienen comunmente los Doctores: y con razon; porque es materia dudosa, atenta la opinion de los Doctores de arriba, que la dà por insuficiente. Verdad es, que si el tal vino congelado, se disolviera dicha congelacion, que en tal caso podrá licitamente hazerle la consagracion en el; como, con Coninch, Suarez, y Layman, lo tiene Diana, part. 3. tract. 6. resol. 100. y lo mismo tiene Leandro con los dichos, disp. 8. quest. 38. Y la razon: porque como el tal sea verdadero vino, y esté deshelado ya, no ay cosa que obste, para que licitamente se pueda hazer la consagracion en el: pero si se puede commodamente, será mejor usar de otro vino.

15 Y es de advertir, que si el vino ya consagrado (ò por mejor dezir las especies de vino) se congelare, que en tal caso no dexa Christo de estar debaxo de aquellas especies, y por consiguiente, que en ninguna manera se ha de consagrar otro vino, sino que se debe deshelar, y sumirlo, como lo amonesta el Missal Romano, y lo tienen dichos Doctores.

Preguntarás lo 3. Si para la consagracion del Caliz se ha de mezclar algo de agua con el vino? Por que derecho? Que calidad de agua? En que cantidad? Por quien, y en que ocasion?

16 Respondo lo 1. que es necesario el que en la consagracion del Caliz se mezcle el agua con el vino, y el que lo omitiere pecará mortalmente. Esta conclusion es de Fè, contra los Armenios, Luteranos, y Calvinistas; consta del Concilio Florentino, in Decreto unionis, del Tridentino, sess. 22. cap. 7. y de otros, y de la perpetua tradicion de la Iglesia. Y la congruencia para la tal mixtion, es en tres maneras: La primera, porque se cree, que Christo nuestro Bien lo hizo así: La segunda, porque del Costado de Christo salid simul Sangre, y Agua, en testimonio de la plena ablucion de nuestros pecados, por sus meritos, del qual Myfterio se haze memoria con esta mixtion: Y la tercera, para significar la union del Pueblo Christiano con su Cabeza Christo; pues en el Agua se significa ca el Pueblo, segun aquello del Apocalipsis, cap. 17. Aquæ multæ, Populi multi. Todas estas congruencias asigna el Tridentino citado.

17 Respondo lo 2. que la tal mixtion no es necesaria necessitate Sacramenti, sino solo necessitate